

21/02/90

Forma C.G. 1-A



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES, DR. ALEJANDRO LOPEZ TOLEDO, A FAVOR DE CEMENTOS DEL YAQUI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SR. CLEMENTE PADILLA SUAREZ, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR UN ENLACE PRIVADO DE MICROONDAS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

A N T E C E D E N T E S

I.- Que mediante escrito de fecha 25 de octubre de 1989, solicitó a LA SECRETARIA obtener un permiso para instalar y operar un enlace privado de microondas.

II.- Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad juridica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndose acreditado ante esta SECRETARIA.

Por lo expuesto, con fundamento en los Articulos 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 8o., 9o. Fracción IV, 16, 40, 41, 48, 50 y demás relativos de la Ley de Vias Generales de Comunicación, otorga el siguiente

P E R M I S O

PARA INSTALAR Y OPERAR UN ENLACE PRIVADO DE MICROONDAS EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

[Handwritten signature]

U 90

*Recibí permiso
17-IV-90*

000016

00016

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

GENERALES

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en un futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los Reglamentos y demás resoluciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

INSTALACION Y OPERACION

TERCERA.- LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignan de acuerdo a las características citadas en el anexo 1, que forman parte de este permiso, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique, en función del interés público.

CUARTA.- Los equipos que se utilicen en la integración del enlace de microondas, objeto de este permiso, deberán ser homologados o registrados por esta SECRETARIA.

QUINTA.- El enlace de microondas y demás instalaciones afectas al mismo, deberán ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

00017

000017

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



SEXTA.- LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del enlace que se autoriza a más tardar en un año a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta SECRETARIA el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de las frecuencias asignadas, de acuerdo al anexo 2.

SEPTIMA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARIA cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlos a cabo sin la previa autorización de la misma.

OCTAVA.- Queda estrictamente prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, opere el enlace de su propiedad, usarlo para comunicación de diferente índole a la que se permitió, explotarlo en cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

INSPECCION

NOVENA.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los inspectores de LA SECRETARIA debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario efectuar alguna inspección a las mismas, para verificar técnica y administrativamente su operación en el entendido de que si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato de conformidad con el dictamen de LA SECRETARIA, sin perjuicio de las sanciones que en su caso le resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, LA SECRETARIA aplicará por conducto de los inspectores el procedimiento a que se refiere el Artículo 524 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

PAGO DE DERECHOS

DECIMA.- LA PERMISIONARIA deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, por concepto de :

00018

000018

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



Estudio técnico, otorgamiento del permiso, visitas de inspección, cuota anual por el uso del espectro radioeléctrico, cambios o modificaciones del sistema.

RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS

DECIMA PRIMERA.- En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá directa o indirectamente ceder ni de manera gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él, derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA

VIGENCIA

DECIMA SEGUNDA.- Este permiso estará vigente hasta que LA PERMISIONARIA deje de operar el enlace que se autoriza y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA TERCERA.- Cuando por convenir a sus intereses desee cancelar este sistema o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días contados a partir del desmantelamiento del mismo, mediante Acta Certificada por Notario Público, o por cualquier Autoridad Federal o Municipal que resida en el lugar.

CONTROVERSIAS

DECIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad presente o futuro, o cualquier otra causa, con excepción de cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones en cuyos casos reconoce

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

00019

000019

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



como unica autoridad competente a LA SECRETARIA. Para los efectos se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 21 de febrero de 1990.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERMISIONARIA

DR. ALEJANDRO LOPEZ TOLEDO

SR. CLEMENTE PADILLA SUAREZ

ccp Ing. Carlos Mier y Terán.-Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.
Ing. Federico Carbajal Vilchis.-Director de Radiocomunicación y Enlaces de Larga Distancia.
Dirección de Administración y Control de Radiofrecuencias.
Al expediente respectivo.

00020

000020

SIN TEXTO

A N E X O 1

Permisionario: CEMENTOS DEL YAQUI, S.A. DE C. V. (CEMEX)
 Frecuencia: 18590 MHz.
 Horario: Las 24 horas
 Circuito: **CONFIDENCIAL**

Long. del enlace: 21.25 km.
 Deno. de la emisión: 10MOP9W
 P.i.r.e.: 66.6 dBm

Potencia:
 Nominal: .1995 watts
 Radiada aparente: 4570 watts

Antena:
 Tipo: Parabólica HP-180E
 Polarización: Vertical
 Angulo de abertura: 0.6°
 Ganancia: 48.5 dBi
 Azimut de máx. rad.: 152° 45'
 Altura SNM: 237 m.
 Altura ST: 21 m.
 No. de canales: 120

Permisionario: CEMENTOS DEL YAQUI, S.A. DE C.V. (CEMEX)
 Frecuencia: 18930 MHz.
 Horario: Las 24 horas
 Circuito: **CONFIDENCIAL**

Long. del enlace: 21.25 km.
 Deno. de la emisión: 10MOP9W
 P.i.r.e.: 66.0 dBm

Potencia:
 Nominal: .1995 watts
 Radiada aparente: 3981 watts

Antena:
 Tipo: Parabólica HPX6-180
 Polarización: Vertical
 Angulo de abertura: 0.6°
 Ganancia: 47.9 dBi
 Azimut de máx. rad.: 332° 45' *AST 29 mts*
 No. de canales: 120

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL Páginas: 1 del Anexo Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal: Art. 9 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental
 Art. Fracción de la Ley Federal de la Protección Industrial
 Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: [Firma]

000021

00021

SIN TEXTO

ANEXO N° 2

CONFIGURACION DEL ENLACE Y EQUIPO

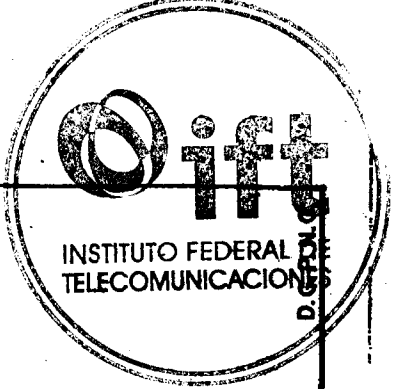
NOMBRE DE LA ESTACION	ACCESO		ALTURA		LINEA DE TRANSMISION		COORDENADAS		SISTEMA RADIADOR		AZIMUT		EQ. TRANSM.		CAPACIDAD DE CABLES
	TIPO	CANTIDAD	TIPO	VALOR	TIPO	VALOR	LONGITUD	ANCHO	TIPO	VALOR	ANTENA	VALOR	TIPO	VALOR	

CLASE DE ESTACION
 ANCHO DE BANDA
 REGULACION
 DESTINADO DE FORT.
 ANTENA ORIGINAL TV
 CLASE DE FORT.
 SERVICIO DE CABLE EP
 CONEXIONES ENTRE TA Y EP
 SERVICIO

EQUIPO
 TIPO
 TIPO DE LINEA
 PERDIDA EN LINEA DBM

OBSERVACIONES:
SE AMECAR DIAGRAMA DE RADIACION

RAZON SOCIAL:
 PUNTO RESPONSABLE:
 DE C.C.
 ESPECIALIDAD:
 FECHA:



000022

00022

SIN TEXTO